

779  
Señor

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIENAGA.**  
E.S.D.

Rad: 47-189-31-03-002-2018-00280-2018

Ref: POSESORIO de YADIRA CAMPO CUELLO, Contra GUSTAVO CAMPO HENRIQUEZ.

DAISY RAFAELA MARTINEZ JIMENEZ, conocida de autos, en el proceso de la radicación, identificada civil, y, profesionalmente, como aparece al pie de mi correspondiente firma, y, encontrándome, dentro del término legal, por medio del presente escrito, amparada en los Artículos 320, y, 352 del C.G del P., interpongo los **RECURSOS de APELACION**, y, de QUEJA, contra el auto adiado 22/01/20, proferido por su Despacho, y, el que, se está notificando por estado desde el 23/01/20, mediante el cual se..... **"RESUELVE:**

**PRIMERO: NIEGUESE** la solicitud de nulidad impetrada por el señor Gustavo Campo Henriquez, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

**SEGUNDO: NEGAR** por extemporáneo el recurso de apelación, formulado por el señor Gustavo Campo Henriquez, en contra del proveído de fecha 8 de octubre del 2019, de conformidad con lo anotado en las líneas considerativas.

**TERCERO: NEGAR** por improcedente, el recurso de apelación formulado por el señor Gustavo Campo Henriquez, en contra del proveído de fecha 2 de diciembre del 2019 numerales 2, 3, y 5 en consecuencia con lo dispuesto en la parte considerativa de esta decisión." (sic).

**Los Reparos** que me asisten contra el señalado auto, y, que dan con el traste de la interposición de los Recursos, indicados, son los siguientes:

1.- Sea lo primero advertir, al Despacho, que ha hecho una errada interpretación del memorial, mediante el cual interpuse la **NULIDAD** del Auto, que ordenaba la comisión para la diligencia, de restitución de los predios la Pureza y San Ramón.

En aquél escrito que, contiene, el incidente, le sustenté tal solicitud, con base a la apresurada decisión, en la que, el Despacho, **pretermitió la instancia**, soportando el mismo, con lo Normado en el **numeral 2 del Artículo 133 del C.G del P.**, indicándole, también, que, aunado ello, se encontraba por Resolver

75

en el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta, la "Acción de Tutela" que, Contra las dos Sentencias dictadas al interior de este proceso, que habían sido proferidas, la primera por este Despacho, y, la segunda, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

De igual forma le informé, o, puse de presente el INCIDENTE DE NULIDAD, que, la suscrita había interpuesto ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de CIENAGA, aportándole, el memorial, y, los anexos, para corroborar lo allí indicado.

Sabido es, que, éste Despacho, tiene la calidad de Municipal, por lo tanto jerárquicamente, su categoría es inferior a los de Circuito, por lo tanto, no puede resolver cualquier decisión tomada por un Juzgado, de esa categoría.

Hubiese sido, más, que, IMPROCEDENTE,..... absurdo, pretender que Usted Señor Juez, resolviera, ese INCIDENTE DE NULIDAD. Le repito, el escrito que contiene el Incidente de Nulidad, impetrado ante su Superior, lo anexé con un memorial, tan es así que, el mismo, va dirigido al juzgado 1º civil del circuito de ciénaga, como le preciso, precedentemente. Por tal motivo tratándose de un auto que resuelve una NULIDAD, resulta PROCEDENTE, interponer RECURSO DE APELACION, tal cual lo ordena el numeral 5 del Artículo 321 del C.G del P.

Con Relación a los términos con los que, el Despacho, tomó esta decisión, para resolver el recurso de alzada, motivado en el auto, con el que, el despacho se pronunció, acerca de la ACLARACIÓN, y, en el que, indica, "que ya esta fue estudiada y resuelta anteriormente", debo advertir, Señor Juez, la figura jurídica de ACLARACION, que, le expongo los serios motivos que tuve, y, tengo con relación a su tajante decisión, y, digo tajante, porque, "negando como lo decidió, el decreto de la Nulidad o la ilegalidad impetrada de dicho auto, dictó el auto de OBDECIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DEL SUPERIOR, simplemente, indicó que, quedaba sin efecto, el auto, y, aun cuando corrige no se indica por qué, es por ello, y, para evitar NULIDADES futuras, por lo que recurrí a la ACLARACION, de dicho auto, y, resulta que, como el Despacho, no aclaró, la misma Norma, nos faculta, para interponer el RECURSO DE APELACION, contra el auto no aclarado o no repuesto. La mencionada Norma a la letra reza:

Artículo 285 del C.G del P., "La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (negritas y resalto fuera del texto).

Como podrá observarse, resulta PROCEDENTE el **Recurso de APELACIÓN**, debidamente interpuesto, así como su oportunidad legal, en la que lo interpuse, toda vez, que, fue interpuesto dentro del término de ejecutoria del auto, que resolvió, la aclaración.

Como quiera que el **RECURSO DE APELACION** me fue negado por extemporáneo, no siendo así, por lo inmediatamente expuesto y, sustentado legalmente, y, el que resulta, entonces, procedente, es interponer contra dicha decisión, reposición ó en su defecto, el respectivo **RECURSO DE QUEJA**, teniendo en cuenta las razones o reparos expuestos líneas arriba.

Y, por último **Su Señoría**, la suscrita para interponer la suspensión del proceso o trámites posteriores a la sentencia, no se sustentó en el **artículo 321 del C.G del P.** por tratarse de que la raíz de aquella solicitud lo fue la **SUSPENSIÓN** y su trámite, se encuentra consagrado, es en el **Artículo 161 de la misma Norma C G del P.**, (y, no en el 321) la que preceptúa:

**Artículo 161. Suspensión del proceso**

.....

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

Así las cosas se presenta con la figura de incidente y todos aquéllos se ventilan bajo el amparo de del numeral 5 del artículo 321 del C.G del P.-

En éste orden, **Señor Juez**, le estoy interponiendo los **Recursos de Apelación y de Queja**, por haber sido resueltos los recursos e incidente, en el atacado auto.

Sin Otro Particular, Me suscribo del señor Juez, con el merecido respeto,

*Daisy R. Martinez Jiemenez*  
**DAISY RAFAELA MARTINEZ JIEMENEZ**

**C.C. No. 39.032.890 de Ciénaga Magdalena**

**T.P. No. 47.110 del C.S de la J**